



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Amplía Término
Ordena Requerimiento
Proceso: Divisorio Venta de Bien Común
Demandante: Cámara de Comercio de Armenia
Demandados: ACES en liquidación y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00139-00

Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto calendado al 20-03-2024 se dispuso, entre otros, conceder el término de veinte días a los comuneros que ejercieron contradicción al avalúo acercado por la parte actora, para que aportaran uno nuevo.

Previo al fenecimiento del lapso concedido se recibieron intervenciones de la Cooperativa de Caficultores del Quindío, Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y Rodrigo Vallejo Sánchez informando la imposibilidad de practicar el dictamen anunciado en vista de que la sociedad que detenta el bien común no permitió el ingreso del perito.

En consecuencia, pretenden se emita orden a la Policía Nacional para que acompañe al perito en la gestión de su labor, se oficie a la entidad que impide el acceso, se dé noticia a la Fiscalía General de la Nación, unido a la ampliación del término para rendir la experticia.

Para resolver se considera,

El artículo 229 del C.G.P habilita al juzgador, de oficio o a petición de parte, para adoptar las medidas necesarias para lograr la práctica del dictamen pericial, ordenando a la otra parte prestar la colaboración necesaria para ese propósito.

Conforme anuncian los comuneros peticionarios, Riviera Park S.A.S no permitió el acceso al bien en pendencia; tal organización, como se ha reconocido en providencias antecedentes, tiene la calidad de litisconsorte de los demandados que le han cedido sus derechos, por lo que le asiste el deber/obligación de colaboración con la práctica del dictamen.

Bajo ese orden, es del caso requerirle para que permita el acceso del perito contratado por los comuneros que debaten el avalúo, el que se extenderá además a su apoderada judicial, previniéndoles bajo apremio de sanción. También se librará oficio a la estación de policía de esta ciudad con miras a que preste acompañamiento al perito.

En lo que toca a dar noticia a la Fiscalía General de la Nación, si el memorialista estima configurado el tipo penal que anuncia es de su resorte emprender las denuncias necesarias.

Sobre la prolongación del término, se advierte que el inciso final del artículo 117 del C.G.P permite la prórroga de un término siempre que se considere justa la causa invocada y la petición se allegue antes del vencimiento, presupuestos que se advierten configurados en el asunto y por ello procede la extensión del término.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, bajo apremio de sanción, a Riviera Park S.A.S, litisconsorte de la parte demandada, así como a su apoderada Laura Marcela Galvis Castro, para que de manera inmediata presten la colaboración necesaria para que el perito Alfredo Álvarez López y las personas que aquel estime necesarias accedan al bien inmueble identificado con la matrícula 280-177675 y rinda el avalúo que le fuere encomendado a instancia de parte, permitiéndole el ingreso al mismo sin limitaciones.

Comuníquese este requerimiento al canal digital de los requeridos.

SEGUNDO: OFICIAR a la Estación de Policía de Armenia a fin de que brinden acompañamiento al ingeniero Alfredo Álvarez López para su ingreso al bien inmueble identificado con la matrícula 280-177675 durante la práctica de su avalúo.

TERCERO: PRORROGAR el término para la entrega del dictamen pericial por espacio de veinte (20) días contados a partir del día en que el perito ingrese al inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 64 del 30-04-2024

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25a2aa93cc31e917e18c6137e7f6864a6fb9325333b5d556c5cd645f49beee2**

Documento generado en 29/04/2024 10:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>